

## CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CONSULTORA JIMENEZ ESPINOSA CIA LTDA ✓

CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES

DR. CPA CESAR JIMENEZ ZAPATA ①

LCDO. RUBEN LOYA LACLAGUANO ②

LCDA. YOLANDA ESPINOSA RUIZ ③

CUANTIA USD. 400,00. ✓

Di 2 copias

n.o.z

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis (26) de Junio del año dos mil ocho,

ante mí doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, (Encargado), según oficio número nueve

seis cuatro DDP guión MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores doctor CPA. ① CESAR

JIMENEZ ZAPATA, casado, ② Licenciado RUBEN LOYA LACLAGUANO, casado, ③ Licenciada YOLANDA ESPINOSA RUIZ,

soltera todos por sus propios y personales derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presenta que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue.- Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía, contenida en las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. - Intervienen en el otorgamiento de ésta escritura los señores: DR. CPA. César Jiménez Zapata, Doctor En Contabilidad y Auditoria, ecuatoriano, casado; Lcdo. Rubén Loya Laclaguano, Lcdo. En Contabilidad y Auditoria Contador Público Auditor, ecuatoriano, casado; Lcda. Yolanda Espinosa Ruiz, Lcda. en Contabilidad y Auditoria Contador Público Auditor, ecuatoriana, soltera. ( Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar por si mismos y se encuentran legalmente domiciliados en esta ciudad de Quito, República del Ecuador. - SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA .- Los comparecientes, libre y espontáneamente declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía "CONSULTORA JIMENEZ ESPINOSA CIA. LTDA." que se registrará por la Ley de Compañías y demás Leyes de la República del Ecuador y de acuerdo con los estatutos sociales que aparecen a continuación: TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA TITULO I Del nombre, domicilio, objeto, plazo y responsabilidad. - ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. - La Compañía intervendrá y responderá en todos sus actos públicos como privados, con el nombre de "CONSULTORA JIMENEZ ESPINOSA CIA. LTDA.", ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, lugar del asiento principal de sus negocios; pero podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalias en las demás ciudades de

la República o en el exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO DE LA COMPAÑIA.** - El objeto de la Compañía es la prestación de servicios profesionales especializados en Planificación, elaboración, Evaluación de Proyectos de Desarrollo, en niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, supervisión, Fiscalización y Evaluación de Proyectos, Servicios de Asesoría Gerencial, Asesoría en los campos contables, tributarios administrativos, jurídicos y Asistencia Técnica, Elaboración de estudios Económicos, Financieros, de Organización, Administración, Auditoría Interna y Externa e Investigación. Con sus servicios de apoyo en todos los campos de la Contabilidad, Computación y en general, todas las actividades similares e inherentes a los ámbitos profesionales anteriormente mencionados.-) Como entidad de derecho, la Compañía podrá intervenir como socio o promover y constituir sociedades o corporaciones comerciales, técnicas o administrativas, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá, así mismo, adquirir acciones participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Socios determine.-) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes

ecuatorianas, que sean acordes a su objeto social y, necesario y conveniente para su cumplimiento. **ARTICULO**

**CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.** - El plazo de duración de la Compañía es de Veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; plazo que se prorrogará o restringirá por resolución de la Junta General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. - **ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA**

**COMPAÑÍA.** - La responsabilidad de la Compañía se extiende a los socios hasta el monto de sus participaciones individuales y, por lo tanto, cubre la totalidad del capital social establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio de que pueda ampliarse su responsabilidad por el aumento de capital y/o a consecuencia de otra clase de obligaciones determinadas en la Ley de Compañías. **TITULO II Del Capital ARTICULO**

**SEXTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.** - El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos dólares 00/100 (USD.400,00), dividido en Cuarenta participaciones de Diez Dólares cada una; las mismas que, por disposición de la Ley, son indivisibles; capital social íntegramente suscrito y pagado. - **ARTICULO SÉPTIMO:**

**CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.** La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

**ARTICULO OCTAVO: TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto con lo que dispone la Ley de Compañías. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, quien podrá ejercer su derecho preferente, ó de terceros, con el consentimiento de la Mayoría del capital social. Dicha transferencia se realizará mediante Escritura Pública. Las transferencias se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios y se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

**ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran determinados por la Ley de Compañías, a cuyo texto se remiten los presentes Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.**- Para la admisión de nuevos socios es

menester el acuerdo por mayoría del capital social de la Compañía y, serán profesionales vinculados al objeto social de la misma. **TITULO III.- Del Gobierno y de la**

**Administración.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente, según la

Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ✓ **ARTICULO DÉCIMO**

**CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores por causas legales y fijar su remuneración, b) Conocer y resolver anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar los administradores, referentes a los negocios sociales, c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos, e) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes, y, f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ✓ **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS**

Las Juntas Generales serán Ordinarias y

Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca del reparto de utilidades, para resolver acerca de la amortización de aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria y en ella se tratará exclusivamente los asuntos señalados en la misma. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS**

Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General y/o el Presidente, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios. - **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM DE**

**INSTALACIÓN.** - La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social.

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la ley, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. - **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORIA**

Cada participación de Diez Dólares da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos

en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN**

Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio, mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada Junta o poder otorgado ante Notario.-

**ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo señalado en el artículo Décimo Quinto, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. Además todos los Socios deberán firmar el acta de esta Junta, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN DE**

**JUNTAS Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES**

Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, ó ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

**DEL PRESIDENTE.** - La Compañía contará con un Presidente, elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** - Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjuntamente ó separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal ó definitiva de éste, hasta que la Junta de Socios designe nuevo Gerente General; y, e) Las que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia temporal ó definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL**

La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella; será designado por una Junta General y durará dos años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** - Son atribuciones del Gerente General:

Representar a la compañía legal y extrajudicialmente; Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; Actuar como Secretario de la

Junta General; Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; Firmar contratos y contratar préstamos; Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que confiere la Ley y la Junta General de Socios. - **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DÉ LA REPRESENTACIÓN LEGAL** El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico,

en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirá sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, éstos continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio anual de la sociedad se contara desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **TITULO IV Disolución y Liquidación.**- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN.**- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.**- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. **-CUARTA: SUSCRIPCIÓN E**

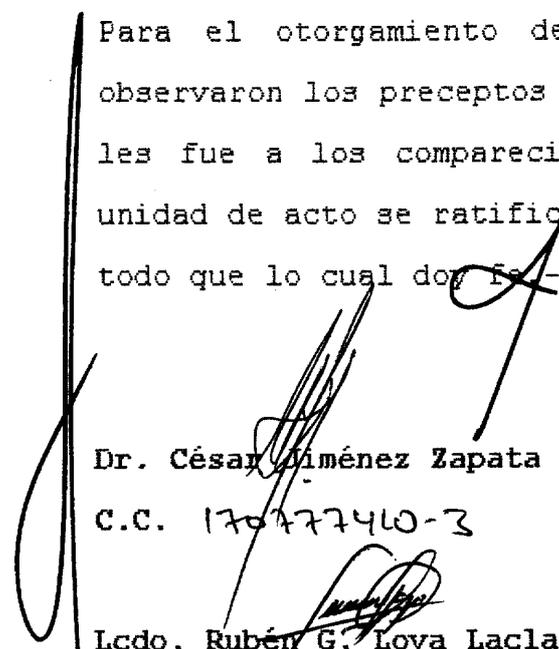
INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES 00/100, y está íntegramente pagado en la siguiente forma:

| NOMBRES SOCIOS                 | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | PARTICIPA<br>CIONES |
|--------------------------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| DR. CESAR JIMENEZ<br>ZAPATA    | 160 /               | 160 /             | 16 /                |
| LCDO. RUBEN LOYA<br>LACLAGUANO | 120 /               | 120 /             | 12 /                |
| LCDA. YOLANDA<br>ESPINOSA RUIZ | 120 /               | 120 /             | 12 /                |
|                                | <u>400</u>          | <u>400</u>        | <u>40</u>           |

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los Socios Fundadores de la Compañía, señores Dr. César Jiménez Z., Lcdo. Rubén Loya L., Lcda. Yolanda Espinosa R., cancelan el ciento por ciento del capital en numerario (dinero).- SEXTA:

MANDATO ESPECIAL.- Los Socios fundadores de la Compañía facultan al señor Doctor César Jiménez Z. para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente Escritura de Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios.

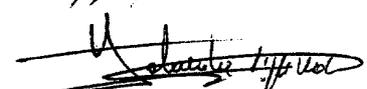
Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA. Los compareciente se ratifica en la minuta inserta la misma que se halla redactada y firmada por el doctor David Rivadeniera G., con matrícula profesional número seis mil trescientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo.- De todo que lo cual doy fe.-

  
Dr. César Jiménez Zapata

C.C. 170777410-3

  
Lcdo. Rubén G. Loya Laclaguano

C.C. 170633504-8

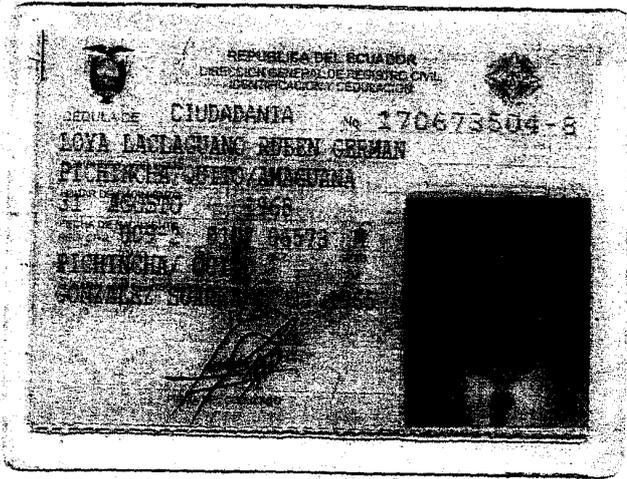
  
Lcda. Yolanda Espinosa Ruiz

C.C. 1707351790

  
Dr. Juan Villacis Medina

Notario Noveno de este Cantón ( E )





RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 26 JUN 2008  
*Dr. Juan Villacis Medina*  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 26 JUN 2008

Dr. *Juan Villacis Medina*  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

A vertical line with a large loop at the bottom, likely a signature or a mark.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE GUARANDA No. 170725728

IDENTIFICACION

FORMA NO. 00

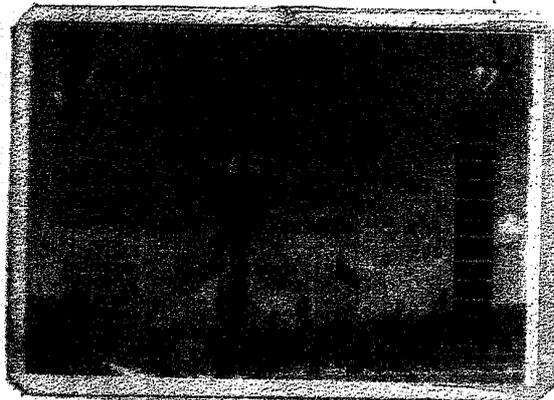
1962

FIRMA DEL CEDULADO

FORMA NO. 00

FORMA DE CALIFICACION

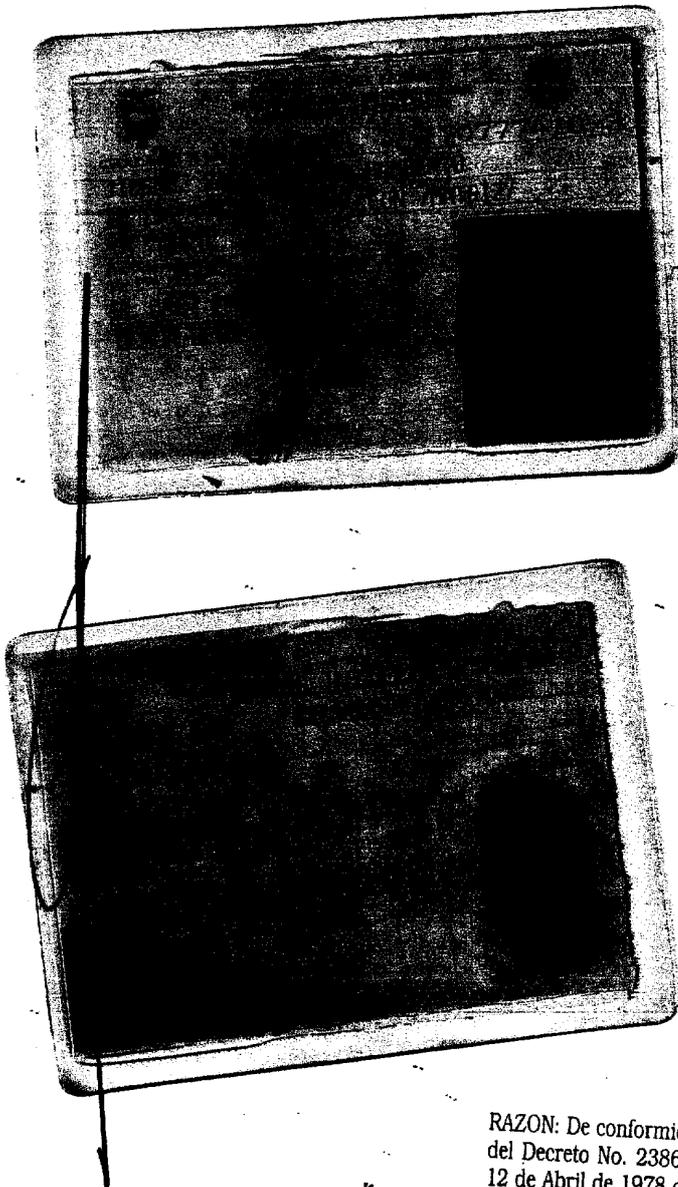
FIRMA DE LA AUTORIDAD



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

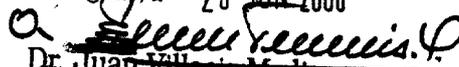
26 JUN 2008

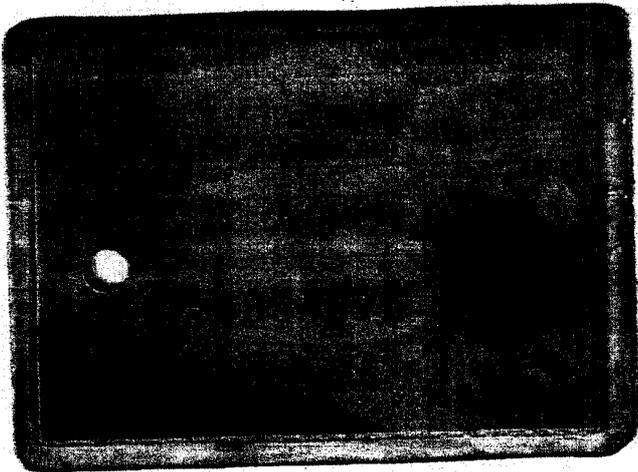
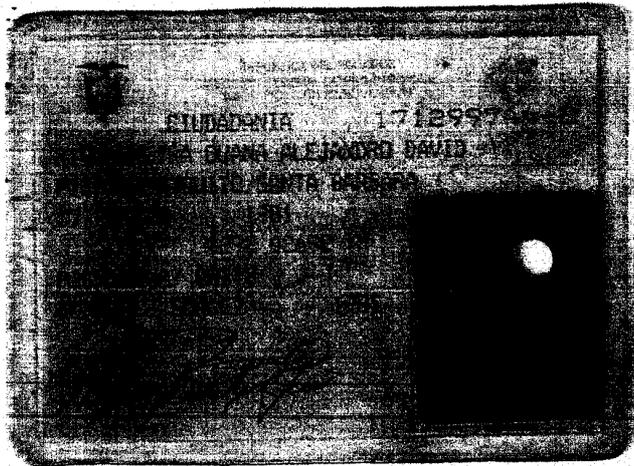
Quito a  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

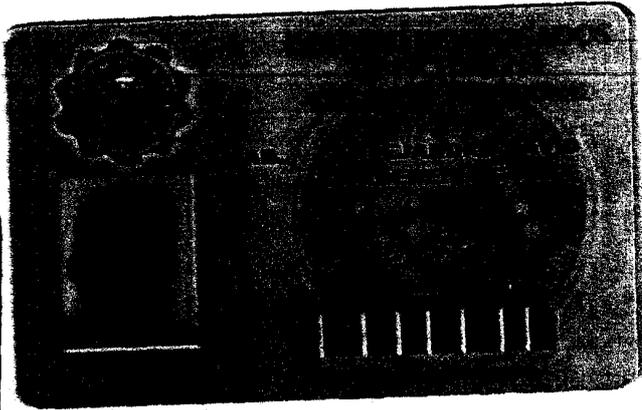
Quito, a 26 JUN 2008

  
Dr. Juan Villacis Medina  
-- NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 2 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 26 JUN 2008  
*Dr. Juan Villacis Medina*  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CONFIRMO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 26 JUN 2008

*Juan Villacis Medina*  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Número Operación **CIC101000002908**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u>                 | <u>Aporte</u> |
|-------------------------------|---------------|
| ESPINOSA RUIZ OLGA YOLANDA    | 120.00        |
| LOYA LAFLAGUANO RUBEN GERMAN  | 120.00        |
| JIMENEZ ZAPATA CESAR HUMBERTO | 160.00        |
| <b>Total</b>                  | <b>400.00</b> |

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

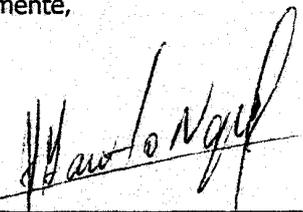
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**CONSULTORA JIMENEZ ESPINOSA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Mayo 19, 2008

FECHA



00011

# REPÚBLICA DEL ECUADOR,

EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

CONFIEREN EL TÍTULO DE

### DOCTOR(A) EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA

A  
**CESAR CHICHI MORTO J**

de nacionalidad **ECUATORIANA** cédula número **707774103**,  
por cuanto ha cumplido con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

Quito, **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2001**



DECANO

*Dr. José Villavicencio Rosero*  
Dr. José Villavicencio Rosero

SECRETARIO ABOGADO

*Luis Araujo Pino*  
Luis Araujo Pino



*Dra. Lida Flores Chacón*  
Dra. Lida Flores Chacón  
SECRETARIA GENERAL (E)

Refrendado en el Libro de Grados: Folio **124** Fecha: **2001-01-03**



RECTOR

Original Quito

*Ing. Victor H. Olalla Proaño*  
Ing. Victor H. Olalla Proaño  
RECTOR



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la  
copia certificada que me fue presentada y que luego  
se volvió al O.U.D.E. folio N° **5117** fecha **2001-12-27**  
Registrado en O.U.D.E. folio N° de esta contenedor la presente  
en Quito a... de **26 JUN 2008**

Jefe de O.U.D.E.

*Juan Carlos Bermeo*  
Juan Carlos Bermeo



*Dr. Juan Villacís Medina*  
Dr. Juan Villacís Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



# REPÚBLICA DEL ECUADOR,

EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

CONFIEREN EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO(A) EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**  
**CONTADOR PUBLICO AUDITOR**

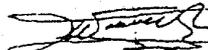
A

**RUBEN GERMAN LOYA LA CLAGUANO**

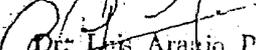
de nacionalidad ECUATORIANA cédula número 1706735048,  
por cuanto ha cumplido con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

Quito, 25 DE ENERO DEL 2001

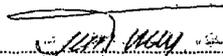
DECANO

  
Dr. José Villavicencio Rosero

SECRETARIO APOYADO

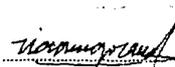
  
Dr. Luis Arango Pino

SECRETARIO GENERAL

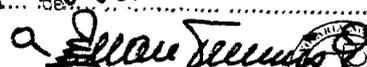
  
Dra. Lida Flores Chacón  
SECRETARÍA GENERAL (E)

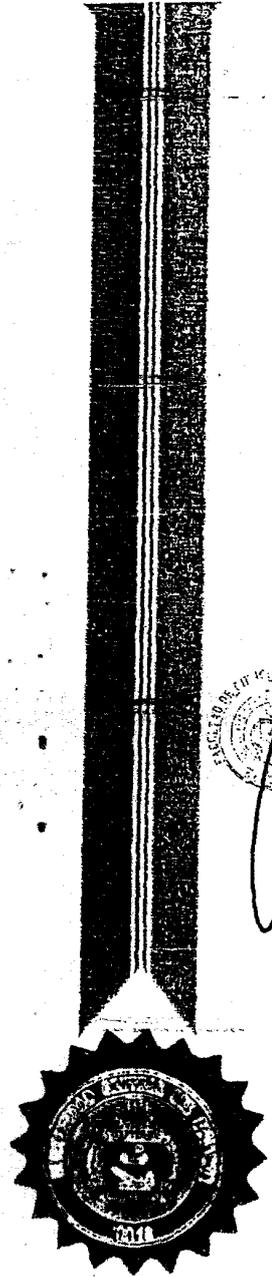
Refrendado en el Libro de Grados: Folio 273 Fecha 2001-05-17

RECTOR

  
Ing. Victor H. Olalla Proaño  
RECTOR

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
EN EL REGIMEN ESCOLAR Y REFRENDACION DE TITULOS NACIONAL  
El Título Universitario  
encuentra refrendado con el  
número 505 en la pág. 283  
de la 21 de Junio del 2001.  
Registrado en O.U. N.º 1001  
del 21 de Junio del 2001.  
Ing. Victor H. Olalla Proaño  
RECTOR

4 copias xerox que entere de es. 26 JUN 2001  
copia certificada que me fue presentada y que luego  
devolvi al interesado en fe de ella confiero Juan Carlos Bermeo  
en Quito a 26 JUN 2001  
  
Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7189028  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ESPINOSA RUIZ GLADYS JACQUELINE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2008 16:11:37

PRÉSENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7185000 CONSULTORES JIMENEZ ESPINOSA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

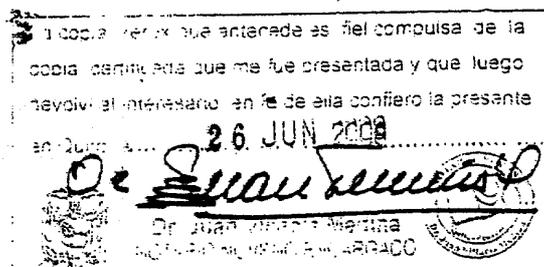
1.- CONSULTORA JIMENEZ ESPINOSA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL







00014

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de julio de 2.008, bajo el número **2962** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de junio del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1817**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035083** Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



00016

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022658

Quito, 03 SEP 2008

Señores  
PRODUBANCO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA JIMENEZ ESPINOSA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA